



AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2023 000075 00
Demandante: Diana Carolina Martínez Vageón
Apoderado: Sin
Demandado: Rodián Yamith Velásquez Trejos
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Enero Diecisiete del Dos Mil Veinticuatro

SITUACIÓN

El Demandado contestó la demanda;

CONSIDERACIONES

La Situación expuesta se hizo con excepciones de fondo;
Hay que darle traslado a la parte contraria;

DECISIONES

Primera: Téngase por presentada la contestación de la Demanda;

Segunda: Désele traslado de la contestación y excepciones a la activa para que se manifieste según lo manda la norma procesal civil.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.

**RE: CONTESTACION DEMANDA CIVIL EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
990014089001202300007500**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vichada - Puerto Carreño

<j01prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2024-01-16 16:29

Para:MIGUEL ENRIQUE CORREA LOMBANA <mecorrea35@ucatolica.edu.co>

Buenas tardes: Acuso recibo.

Atentamente,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño Vichada

Al Servicio del Usuario

Email. j01prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 15 # 13-30 Barrio La Primavera

Puerto Carreño Vichada

De: MIGUEL ENRIQUE CORREA LOMBANA <mecorrea35@ucatolica.edu.co>

Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 15:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vichada - Puerto Carreño <j01prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA CIVIL EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 990014089001202300007500

Señores

Juzgado primero promiscuo del municipio Puerto Carreño

Cordial Saludo,

Encontrándonos dentro de los términos legales correspondientes, procedo a dar respuesta a la demanda que fue instaurada en mi contra proceso ejecutivo de mínima cuantía, referencia 990014089001202300007500, para sus fines pertinentes.

Agradezco su colaboración al respecto,

RODIAN YAMITH VELASQUEZ

AVISO LEGAL:

- Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión **oficial** de la Universidad Católica de Colombia o de su directiva.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Universidad Católica de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Universidad Católica de Colombia y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO
CARREÑO (V)**

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Proceso: CIVIL EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: DIANA CAROLINA MARTINEZ VAGEON
Demandado: RODIAN YAMITH VELASQUEZ TREJOS
Radicado: 990014089001 2023 000075 00

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

El suscrito, RODIAN YAMITH VELASQUEZ TREJOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.127.391.370 expedida en Puerto Carreño (V), obrando en mi propio nombre, al señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo a dar respuesta a la demanda instaurada en mi contra por parte de la señora DIANA CAROLINA MARTINEZ VAGEON, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.866.198, en el proceso ejecutivo de la referencia arriba mencionada me permito dar respuesta a la misma conforme a las siguientes consideraciones,

OPOSICION A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a las pretensiones y hechos formulados en la demanda principal, en razón a que no es cierto las sumas cobradas de dinero por la demandante, toda vez que la suma principal que la demandante persigue no es acorde a la realidad, es una suma carente a lo que realmente sucedió, conforme a los hechos y pretensiones que sustentare.

RESPECTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, pues si bien en principio se celebró contrato de arrendamiento por el término de un año, el bien se entregó para el disfrute y uso el día 05 de marzo del año 2023 y se desocupó el día 05 del mes de agosto del año 2023, cabe mencionar que la arrendataria no reside en el municipio de Puerto Carreño, y era muy dispendioso comunicarse con ella para tratar temas concernientes a la vivienda objeto de arrendamiento.

SEGUNDO: Es Parcialmente cierto, frente a este hecho es de aclarar que se desocupó el bien inmueble porque en reiteradas ocasiones por vía WhatsApp me fue solicitado que desocupara el bien inmueble por razones personales de la propietaria, sin importarles que hubiese firmado de por medio un contrato.

En razón a la suma de dinero por el valor de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000) suma pretendida por la demandante por conceptos de pago de canon de arrendamiento de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2023, quiero mencionar señor Juez con todo el respeto que el bien inmueble fue deshabitado el día 05 de agosto cesando toda suma de dinero por concepto de arriendo, pues ya no se estaba gozando del uso de inmueble, resulta inverosímil que la demandante persiga unas sumas de dinero por concepto de arriendo de los meses en los cuales no reside en su vivienda (agosto, septiembre del 2023) fundamento lo anteriormente dicho con el nuevo contrato de arrendamiento el cual firmé el día cinco (05) del mes de agosto de 2023.

Se reconoce la suma de trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$350.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2023, que falta por cancelar.

Referente al Servicio Público de Energía, señor Juez, la empresa de energía ELECTROVICHADA ESP S.A. suspende los usuarios acordes a lo dispuesto por

la ley 142 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes esto es; con el atraso de una (01) factura, y mientras residí en la vivienda siempre use y goce del servicio de energía, anexo informe del estado actual de la cuenta dado por la empresa de energía ELECTROVICHADA ESP S.A.

En cuanto a lo mencionado por la señora demandante respecto al cambio de la taza para el baño, quiero señor Juez dejar en claro que la taza si fue remplazada y colocada en el sitio, puesto que fui yo quien realizo ese trabajo de cambio y remplazo de la taza, la demandante no contrato ninguna persona para llevar acabo ese remplazo fui yo quien coloco la mano de obra, ahora bien señor Juez a su criterio y al comercialmente impuesto por el mercado una taza para un baño cuesta mas de doscientos treinta mil pesos m/cte. (\$230.000), por lo que esto es un valor no acorde a la ajustado a la realidad comercial. Puede usted señor Juez decretar una prueba para que se evidencia que la taza que le costo \$ 230.000 pesos a la demandante si fue instalada en su vivienda.

En consideración a la clausula penal “decima sexta” del contrato de arrendamiento celebrado, procedo a señalar señor Juez que no ha existido incumpliendo del mismo, que de conformidad con lo establecido en el Código Civil, en el contrato de arrendamiento surge para el arrendador la obligación de entregar el bien y permitir el uso y goce del mismo al arrendatario, mientras que el segundo debe pagar el precio correspondiente al canon por la tenencia del bien, conservarlo conforme al destino del mismo y restituirlo a la finalización del contrato, que el contrato finalizo porque en reiteradas ocasiones la vivienda fue solicitada por el compañero permanente/ pareja sentimental de la propietaria aduciendo razones personales que necesitaban la vivienda, como se prueba en el chat de WhatsApp sostenido con el señor en mención.

TERCERO: Frente a este hecho señor Juez, debo re afirmar que el único valor adeudado a la demandante es la suma de trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$350.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año

2023, pues a partir del 04 de agosto de 2023 perdí la tenencia total del bien, lo que por menester de la ley en el entendido del contrato de arrendamiento no debo pagar por algo que no use y no disfrute los meses de agosto y septiembre del año 2023.

CUARTO: Parcialmente cierto, el contrato de arrendamiento ante la ley si presta merito ejecutivo, pero las pretensiones de la demandante no están ajustadas a la realidad de la situación.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO por cobro de lo no debido, enriquecimiento sin justa causa y por lo tanto se desatiende lo solicitado por la demandante.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Indica la demandante en el hecho segundo de la demanda que se deben los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año, por lo que persigue una suma de \$ 1.050.000, ahora, en la pretensión número uno (1) de la demanda persigue la suma de \$ 3.186.806, por concepto de arriendo desde el 27 de febrero al 01 de septiembre del 2023, señor Juez si al sano juicio multiplicamos la suma de \$ 350.000 que era el valor mensual de arriendo por 7 meses que es el numero de meses o el periodo a pagar que persigue la demandante en la pretensión numero uno (1) nos da un valor de \$ 2.450.000, lo que claramente muestra que no hay una proporcionalidad de acuerdo a la realidad de la situación, que ni siquiera no habiendo pagado un solo mes de arriendo le puede dar esta suma pretendida. Señor Juez yo restituí la tenencia del bien el día 04 de agosto de 2023, adeudando únicamente el valor de arriendo del mes de Julio por un valor de trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$350.000).

Referente a la clausula penal, donde se está solicitando a su despacho imponer una multa por el valor del salario mínimo lo cual para la demandante equivale a la suma de \$ 1.300.606 pesos m/cte., quiero mencionar señor Juez que el salario mínimo para el año 2023 fue fijado en el valor de \$ 1.160.000 pesos m/cte. Que el auxilio de transporte no forma parte integral del salario mínimo cuando de multas/sanciones se trata, por tanto, veo una situación ventajosa y provechosa por parte de la demandante. Pero será usted señor Juez quien determine esta situación fallando en Derecho.

Quiero por demás dejar constancia ante el señor Juez, que actualmente laboro en la Gobernación del Vichada con un contrato de prestación de servicios, en el área de logística con una asignación básica mensual de UN MILLON SEISCIENTO MIL PESOS (\$1.600.000) m/cte., valor al cual se le descuenta la suma de \$ 350,000 por concepto de Salud y Pensión, por lo que el valor neto a recibir es de \$ 1.250.000 pesos m/cte. Señor Juez soy padre cabeza de familia, tengo un hijo de tan solo 4 años de edad, por el que respondo, la medida cautelar decreta por su despacho amenaza la vida dignad y el mínimo vital no solo de mi persona sino también de mi familia, por lo que apelando a su sentido solidario y colaborativo del señor Juez que en caso de ser vencido ruego a su despacho que la sanción a imponer en cuanto al embargo de mi salario no supere la quinta parte del mismo.

SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se anticipó en la contestación de la demanda la demandante persigue sumas de dinero que no están justificadas ni en hechos ni en derechos y que no se ajustan a la realidad de la situación

Por lo anterior considero señor Juez que en el fondo de este asunto lo que hay es una ventajosa reclamación para sacar provecho económico a favor de la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia 1991

Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Código General del Proceso

Artículo 391: El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito de;

- Inexistencia de las obligaciones
- Cobro de lo debido.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso, ordenar el levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: Condenar al ejecutante al pago de costas y perjuicios causados.

PRUEBAS Y SOLICITUDES

- **DOCUMENTALES:**

- Demanda ejecutiva presentada.
- Registro Civil de mi hijo menor ARON YAMIHT VELASQUEZ SILVA
- Contrato de arrendamiento actual.
- Carta de recomendación del arrendatario anterior a la demandante.
- Extracto ELECTROVICHADA ESP S.A.

- **TESTIMONIALES**

- Si el señor Juez considera necesario para aclarar que en el proceso realmente existe una ventaja en provecho de la demandante puede solicitar los testimonios de LEONOR SANDRA PATRICIA FERNANDEZ ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía N° 21.249.134, numero de celular; 318 297 3866, y la señora VIRGINIA CORREDOR MALDONADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.127.391.370. numero de celular; 301 4477942.

ANEXOS

Las mismas que forman parte del acápite de las pruebas

COMPETENCIA Y CUANTÍA

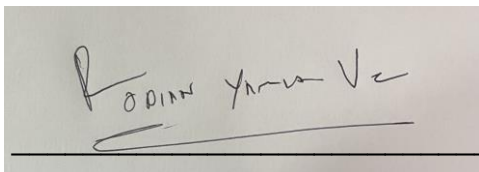
Sigue siendo suya Señor Juez.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE Conserva la dirección tal como lo expresaron en la demanda.

EL DEMANDADO. Conserva la dirección y correo electrónico mecorrea35@ucatolica.edu.co

Con todo respeto del señor Juez,

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to read "Rodian Yamith Velasquez Trejos". Below the signature is a horizontal line.

RODIAN YAMITH VELASQUEZ TREJOS
DEMANDADO
CC 1.127.391..370